

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital

Pesetas

Por un mes 7'50
 Por tres meses 20
 Por seis meses 40
 Por un año 80'00

Número suelto 0'50 pesetas
 mes correo

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCION

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, en cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno civil de la Provincia

1704

A fin de que el Salvoconducto, documento necesario para viajar por el territorio nacional, cumplan su finalidad con las máximas garantías, cual es la identificación de sus poseedores en lo sucesivo no dejarán de consignarse, bajo ningún pretexto, los dos apellidos del interesado, haciéndose responsables de tal omisión a las oficinas expedidoras de estos documentos.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia.

Logroño a 22 de Noviembre de 1.944.

El Gobernador Civil,

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

1680

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en los términos municipales de Santo Domingo de la Calzada, Murillo de Río Leza, Casalarreina, Hormilla, Villalobar de Rioja, Grañón, Villarta-Quintana, San Asensio, Calahorra, Navarrete y Tormantos, que fueron declaradas oficialmente el corriente año.

Logroño, 18 de Noviembre de 1.944.

El Gobernador Civil
 Jesús Cagigal Gutiérrez,

Administración Central

Dirección General de Administración Local

1635

Aclarando las Circulares de 26 y 27 de septiembre de 1944 referentes a los trabajos preparatorios para la organización del Cuerpo General Administrativo de Ayuntamientos y la prohibición de convocar la provisión de vacantes de funcionarios de los mismos.

Excmos. Sres.: Con ocasión de las Circulares de esta Dirección General, de fechas 26 y 27 de septiembre próximo pasado (publicadas ambas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28), se han elevado numerosas consultas sobre el verdadero alcance de las mismas y diversas peticiones de que sean modificados algunos de sus extremos.

Ya fin de ahorrar el mayor número posible de dudas y evitar el trabajo supérfluo que para

Delegación Provincial de Trabajo

1755

Renovación de Títulos de Beneficiarios de Familias Numerosas y expedición de nuevos Títulos.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 22 de Octubre del corriente año, se publicó la Orden del Ministerio de Trabajo, de 24 de Septiembre anterior, sobre «renovación de títulos de beneficiarios de Familias Numerosas y expedición de nuevos títulos», cuya parte dispositiva dice así:

«Primero.—A partir de primero de Octubre próximo, y hasta el 31 de diciembre siguiente, queda abierto el plazo para solicitar la renovación de los Títulos de Beneficiarios de Familia Numerosa expedidos para el año 1.944, al objeto de que sigan surtiendo efectos durante el año 1945.

Segundo.—Los cabeza de Familia Numerosa utilizarán los impresos oficiales editados a tal efecto y que son de dos clases: unos, para las familias que no hayan tenido alteración en sus miembros, y otros, para aquellas que hayan variado. Estos impresos estarán a disposición del público en las Delegaciones Provinciales de Trabajo.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos se entregarán indirectamente en las Delegaciones de Trabajo, o por conducto de las Alcaldías si residieran fuera de la capital, y las expresadas Delegaciones los elevarán a este Ministerio para la resolución correspondiente.

Tercero.—La Dirección General de Previsión expedirá a los interesados un documento que deberán unir al Título de 1.944, por virtud del cual se prorrogará su validez para el año 1.945.

Los mencionados Títulos para 1944 los conservarán en su poder los interesados, sin que sea preciso remitirlos para la renovación.

Cuarto.—Los expedientes de solicitud de concesión por primera vez de los beneficios de la

Ley de Protección a las Familias Numerosas que se presenten en las Delegaciones Provinciales de Trabajo a partir de primero de diciembre, se entenderá, salvo alegación escrita en contrario, que solicitan el Título para el año 1945.

De conformidad con la precedente Orden todos los poseedores de Títulos de Beneficiarios de Familias Numerosas, correspondientes a esta provincia, expedidos para el corriente año de 1944, sea cual fuere la fecha en que hubieran llegado a su poder, deberán solicitar su renovación antes del 31 de diciembre próximo, en los expedientes que se encuentran a la venta en esta Dependencia, al precio de una peseta los del modelo R (para aquellos que no han contraído nuevo matrimonio, ni aumentado el número de los hijos), y al de una peseta con cincuenta céntimos los del modelo R. V. (para los que han tenido alguna de las variaciones expresadas), siendo preciso, para los pedidos que se formulen por correo, el que vengán acompañados de su importe, ya que, de lo contrario, no serán atendidas dichas peticiones.

Como en la Orden expresada se indica, no es preciso acompañar el Título de Beneficiario al expediente en que se solicite su renovación, así como tampoco son necesarias nuevas fotografías, excepto en los casos en que haya habido variaciones, en más o en menos, en cuanto al matrimonio o número de los hijos.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, esperando de los Sres. Alcaldes y Delegados Sindicales tengan a bien dar la máxima difusión a la presente.

Logroño, 27 de noviembre 1944
 El Delegado de Trabajo actual.

la Comisión redactora supondría el tener que contestar una por una todas las consultas y peticiones recibidas.

Esta Dirección General ha resuelto aclarar:

1.º La Circular de 26 de septiembre se refiere exclusivamente a los funcionarios administrativos; no obstante, cuando una Corporación tenga dudas sobre el verdadero carácter de un cargo o funcionario de su plantilla, puede cursar las declaraciones del mismo, a reserva siempre de lo que en definitiva se resuelva al concluir el Cuerpo

2.º Aunque la referida Circular no alude expresamente a los excedentes voluntarios si el Reglamento de la Corporación reconoce esta situación administrativa y existe acuerdo concreto concediendo el pase a la misma, tales funcionarios deberán formular las declaraciones modelo número 2, que serán cursadas por los Secretarios en forma análoga a las de los funcionarios en activo, elevándolas al efecto con la oportuna relación adicional.

3.º El cumplimiento de ambas Ordenes circulares afecta en absoluto a todos los Ayunta-

mientos, excepto al de Madrid y al de Barcelona, independientemente de las peticiones que algunos hayan elevado sobre el particular. Del incumplimiento de lo dispuesto se hará responsable al Secretario de la Corporación.

4.º Los empleados interinos o temporeros deben abstenerse de toda petición relativa a su inclusión en el Escalafón que se forme, ya que al redactar las bases constitutivas del Cuerpo habrán de estudiarse con el debido espíritu de justicia las diversas situaciones actuales de los empleados de Ayuntamiento, sin que ahora pueda prejugarse el criterio que, en definitiva, haya de seguirse a este respecto.

5.º La prohibición de convocatorias para cubrir en propiedad plazas administrativas ha de entenderse extensiva a toda clase de oposiciones (bien sean libres para plazas de entrada, bien restringidas para plazas superiores), y aun a aquellos cargos cuyo carácter administrativo sea discutible. Los Ayuntamientos no podrán modificar, en este extremo, lo dispuesto en sus actuales Reglamentos sobre distintos turnos para provisión de plazas. Los nombramientos interinos para el desempeño de vacantes se harán por las Corporaciones en la medida que las necesidades del servicio exijan.

6.º Determinada, por la Orden de este Ministerio de 29 de enero del corriente año, la separación entre la Escala de Oficiales y la Escala de Auxiliares, debe quedar asimismo en suspenso todo ascenso del empleo de Auxiliar al de Oficial, salvo en caso de oposición convocada con anterioridad al día 1.º de Octubre próximo pasado.

Dios guarde a V.V. E.E. muchos años.

Madrid, a 9 de noviembre de 1.944.—El Director general Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

Ministerio del Ejército

1757

Incorporación a filas

De acuerdo con lo que dispone el art. 107 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, he resuelto se incorporen a filas los reclutas clasificados útiles para Servicios Auxiliares, pertenecientes a los reemplazos de 1943 y 1944, que se encuentran ingresados en Caja.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Baleares, Canarias y General Jefe del Ejército de

Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las Fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos con arreglo a las Instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Sorteo de reclutas. El día 17 del próximo mes de diciembre se verificará, en las Cajas de Recluta, el sorteo prevenido por Decreto de 10 de agosto de 1933 (C. L. n.º 391), efectuándose éste con separación de cada reemplazo y con sujeción a las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombre para cada reemplazo, que comprenderán a todos los mozos clasificados para Servicios Auxiliares de las que serán excluidos los que tengan concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase y los que hayan obtenido la clasificación de Servicios Auxiliares, después de estar destinados a Cuerpo.

b) Estas listas serán expuestas al público con cuarenta y ocho horas como mínimum de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ellas se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

a) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, en la cantidad señalada en las Instrucciones remitidas a las Autoridades Regionales; los números siguientes a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas y los más altos a las más próximas.

b) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase serán destinados a Cuerpo; con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizados que disfrutaban iguales beneficios.

c) Los clasificados útiles para Servicios Auxiliares, después de estar incorporados a Cuerpo, serán destinados a los Cuerpos de procedencia, conforme determina el último párrafo del artículo 110 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región o bien relacionándose entre sí, por lo que atecte a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas con arreglo a la distribución que dichas autoridades hagan.

e) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, transitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del vigente

Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Tercera. Concentración de los reclutas.

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar el día 7 de enero de 1945 para los destinados a Cuerpos de Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 9; la de los destinados a Unidades de la Península, Baleares y Canarias tendrá lugar los días 10 y 11, empezando la incorporación el día 13 del citado mes.

Los Jefes de las Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben efectuar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (C. L. número 614), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja con 3'90 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día que, con arreglo a los cuadros de marcha deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3'90 pesetas diarias que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose por lo tanto cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas hayan Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Reclutas en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual en su virtud no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones y en relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) A los reclutas que resulten presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Cuarta. Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes comen-

zarán el día 9 de enero de 1945 para los destinados a Africa, y el día 13 del mismo mes para los reclutas destinados a la Península y Baleares.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y vapores correos de Africa, Baleares y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen convenientes, para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas de Recluta les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a lo que se refiere el apartado c) de la regla tercera de esta Orden.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en las fechas señaladas, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tanto socorros de tres pesetas con noventa céntimos por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante militar que en su nombre la haya dado cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres por un Sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100, por un Sargento y un cabo; de 101 a 250 por un Oficial un Sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta última cifra, el jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando se darán a reconocer por todos los individuos que componga la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las

prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado.

Entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deban incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en la que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla tercera y el día hasta el cual, inclusive, van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, preceptivamente, se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. Estos Cuerpos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta tanto se confirma su clasificación.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos serán desinfectadas y depositadas en el Almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando los interesados si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 25 de noviembre 1944.

ASENSIO

Obras Públicas

Negociado de electricidad

ANUNCIO

1643

D. Lázaro Fernandez, como Director Gerente de S. A. Hidro Electra de Nájera, solicitada autorización para el tendido eléctrico desde una línea de alta tensión que posee en Arenzana de Arriba hasta una caseta del transformador que ha de instalarse en el pueblo de Bezares.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1.919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende, podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de Oficina en el Negociado de Electricidad de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la Nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio

Logroño, 10 de Noviembre de 1.944.

El Ingeniero Jefe,

NOTA DE PUBLICACION

D. Lázaro Fernandez, como Director Gerente de S. A. Hidro Electra de Nájera presenta proyecto y solicita autorización para el tendido eléctrico desde una línea que posee en Arenzana de Arriba hasta la caseta que ha de instalarse en el pueblo de Bezares.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

El trazado de este proyecto consta de dos alineaciones en ángulo amplio. Se cruzan tres senderos, el barranco de la Velilla por dos veces, la línea eléctrica de alta tensión (30.000 v.) de la Electra Recajo S. A. un Camino a heredades, por dos veces el Río Molinar, y por dos veces también el Camino llamado Camino Real, llegando al transformador situado en las afueras de Bezares.

El poste del único ángulo del trazado está situado junto a la Central eléctrica, próxima al Camino vecinal de Bezares a Arenzana de Arriba.

En todos los cruces se dispone de cable fiador.

Características de la línea:

Altura de los postes fuera del suelo 9'30 metros.

Diámetro de los mismos 0'13 m. en cogolla y 0'25 en el raigal.

Vano máximo entre postes, 50'00 metros.

Diámetro del conductor 3'5 milímetros.

Sección del cable fiador 25'00 milímetros cuadrados.

Sección del conductor, 9'62 milímetros cuadrados.

Corriente alterna trifásica.

Tensión de la línea, 5000 v.

Potencia a transmitir 15 Kw.

Conducción trifilar.

Frecuencia, 50 periodos.

Los conductores serán de cobre electrolítico de una conductibilidad mínima de 57 y de una resistencia a la tracción de 40 Kgs. por milímetro cuadrado. Su diámetro será de 3'5 milímetros que corresponde a una sección de 9'62 milímetros cuadrados.

Los postes serán de madera de pino inyectados y creosotados en toda su longitud. La separación

entre los conductores será 0'75 metros con lo que en el vano máximo el hilo más bajo quedará a una altura mayor de seis metros sobre el terreno.

En los postes en ángulo y en los de todos los cruces, se refuerza el empotramiento de ellos con vigueta de hierro empotrada en macizo de hormigón, y cumpliendo cuanto se dispone en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Los aisladores serán de vidrio de doble campana para una tensión de servicio de 10.000 voltios ensayados y probados a 35.000 voltios en seco y 14.000 voltios bajo lluvia. Irán atornillados al poste y con una tuerca de sujeción al extremo opuesto. Las retenciones se llevarán a cabo con hilo de cobre recocado de un milímetro de diámetro más flexible que el conductor para no formar par voltaico.

El cable fiador será de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección colocándolo en todos los cruces de Caminos y líneas eléctricas.

El Transformador se establecerá en una caseta independiente con todos sus accesorios, cuadros, interruptores, descomectadores, pararrayos etc.

Solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos ocupados con la instalación y que son los siguientes:

Relación de los propietarios cuyos terrenos atraviesa la línea. Término de Arenzana de Arriba

Martín Sáez.

Emilio Domínguez.

Mariano Nieto.

Agustín Manjarrés.

Santos Nájera.

Luciano Fernández.

Quirino Torre.

Jacinto González.

Victor García.

Victoriano García.

Isidoro Sáez.

Mariano Nieto.

Doroteo Anguiano.

Eulogio Anguiano.

Santiago Nieto.

Río Molinar.

Quirino Torre.

Pedro Mendiz.

Camino a Heredades.

Prudencio Lerena.

Acequia.

Beatriz García.

Blas Prado.

Balbina Vélez.

Juliana Nieto.

Juan de Pablo Nieto.

Santiago Nieto.

Felipe Hornos.

Barranco de la Velilla.

José Armiñenzas.

Cava de la Encinada.

Jacinto González.

Isidoro Sáez.

Eulogio Anguiano.

Doroteo Anguiano

Senda.

Felicidad Samaniego.

Eufemio Sáez.

Emeterio Sáez.

Luciano Fernández.

Camino a Peros

Isidoro Sáez.

Clotilde Samaniego.

Camino del Lindazo.

Leopoldo Basarán.

Término Municipal de Bezares

Ladera.

Basilio González.

Jerónimo Pérez

Felipe Nájera.

Mateo Nájera.

Práxedes Nájera.

Ribazo.

Camino Real.

Baldomero González.

Jerónimo Pérez.

Pedro Juan González.

Severo Sáez.

Eustaquio Nájera

Hilario González.

Esteban Pérez

Nicolasa Merino.

Severo Sáez.

Mercedes Pavía.

Emeterio Azofra.

Leonardo Navaridas.

Mateo Nájera.

Esteban Pérez.

Petra González.

Florentino Nájera.

Práxedes Nájera.

Santiago González.

Práxedes Nájera.

Victoriano Navaridas.

Angel González.

Práxedes Nájera.

Hilario González.

Modesto Nájera.

Hilario González.

Mateo Nájera.

Nicolasa Merino.

Pilar Nájera.

Modesto Nájera.

Jesús Nájera.

Santiago Nieto.

Práxedes Nájera.

Mateo Nájera.

Severo Sáez.

Hilario González.

Modesto Nájera.

Hilario González

Jerónimo Pérez.

Nicolasa Merino.

Mateo Nájera.

Santiago González.

Práxedes Nájera.

Eugenio García.

Hilario González.

Pedro Juan González.

Jerónimo Pérez.

Severo Sáez.

Práxedes Nájera.

Modesto Nájera.

Pedro Juan González.

Mateo Nájera.

Severo Sáez.

Santos Nájera.

Modesto Nájera.

Severo Sáez.

Pedro Juan González.

Hilario González.

Jerónimo Pérez.

Jesús Nájera.

Río Molinar.

Pedro Juan González.

Mateo Nájera.

Jesús Pavía.

Práxedes Nájera.

Nicolasa Merino.

Eugenio García.

Tarifas para el alumbrado eléctrico.

Por una lámpara de 15 vatios 2'61 Pts. por mes.

Por una lámpara de 25 vatios 4'35 Pts. por mes.

Por una lámpara de 40 vatios 6'96 Pts. por mes.

Por una lámpara de 60 vatios 10'44 Pts. por mes.

Por una lámpara de 100 vatios 17'40 Pts. por mes.

Por Contador

Mínimo de consumo 10 Kw. por hora y mes.

De 1 a 10 Kw. a 1'50 Pts.

De 10 a 15 Kw. a 1'00 ¢

De 15 a 25 ¢ a 0'90 ¢

De 25 a 50 ¢ a 0'75 ¢

De 50 en adelante a 0'60 Pts.

Los impuestos que graven a los correspondientes recibos serán a cargo del abonado.

Logroño, 10 de Noviembre de 1.944.

El Ingeniero Jefe,

Jose R. Carracido

Imp. Provincial.

Ayuntamiento de Alfaro

EDICTO

1726

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el Presupuesto para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Intervención Municipal por término de 15 días hábiles, terminado el cual, durante el plazo de 15 días también hábiles, podrán interponerse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal.

Se hace igualmente saber que quedan expuestas al público por el plazo reglamentario las Ordenanzas de Exacciones Municipales para el mencionado ejercicio de 1.945.

Alfaro, a 23 de noviembre de 1.944.

El Alcalde,

Administración de Justicia

Requisitorias

1711

Martínez Peña Lanes Pedro, hijo de Pablo y de Concepción, de 18 años, natural y vecino de Calahorra - Cabezo 10 - 1.º actualmente en ignorado paradero, procesado en causa que se le sigue con el número 218 de 1943 por el delito de robo comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona, a constituirse en prisión provisional por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona 16 de Noviembre de 1.944.

El Juez de Instrucción

1713

D. Raul Bozalungos Martínez, de 24 años de edad, casado, sargento de Infantería, afecto al Regimiento n.º 1, hijo de Carlos y de Antonia, natural de Soto de Cameros (Logroño) domiciliado últimamente en la Calle de Prim número 35 de esta Capital, señas personales: estatura baja color moreno, pelo ondulado, muy cerrado de barba; delgado, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente número 26 sito en el Paseo de María Vitrina número cinco Madrid.

Madrid a 21 de Noviembre de 1.944.

El Comandante Juez

Ministerio de la Gobernación

(Continuación)

glamento provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 6 de abril de 1943, los Médicos titulares han de percibir de los fondos municipales la cantidad de 2.50 pesetas por cada mozo que reconozcan, debiendo consignarse en los presupuestos cantidad suficiente a la cuantía que estime necesaria, según el censo de población de cada Municipio.

Mediante Circular de 9 de Ma-

yo de esta Dirección General se dispuso que los Ayuntamientos en cuyo término municipal prestan servicio las Divulgadoras Sanitarias rurales de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S les asignarán gratificaciones en la cuantía de 75 a 100 pesetas mensuales, según su categoría, reiterándose que las Corporaciones donde dichas Divulgadoras ejercen sus funciones consignarán crédito bastante para su remuneración, dentro de los límites señalados en la citada Circular.

6.ª El capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación Provincial y asignación de dietas a los Gestores provinciales, será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza que ha de ser norma en el percibo de tales remuneraciones de carácter personal.

7.ª En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios, como suministro de víveres, farmacia, etc., expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

8.ª Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por Ley de 6 de diciembre de 1940 (Campamentos de verano, viajes de instrucción, etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (Colonias escolares, etc.), figuraban en el Presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando ser posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de Mayo de 1941.

9.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 6 de septiembre de 1940, creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1945 las cantidades que le correspondan para constituir el capital fundacional y contribuir a los gastos de primer establecimiento de aquel Centro, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de junio de 1941.

10. En Circular de esta Dirección General de 30 de noviembre de 1943, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 21 de febrero de 1941, se indicaba a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de capital de provincia la conveniencia de consignar en sus presupuestos alguna cantidad en concepto de subvención para las Juntas Provinciales de Turismo, lo que se reitera por la presente en razón a los beneficios que la organización turística reporta a las provincias y a sus capitales.

11. Estando equiparada la función judicial que ejercen los Magistrados del Trabajo a la jurisdicción ordinaria y estando desempeñadas por funcionarios de la carrera Judicial y Fiscal, cuya competencia se extiende a toda la provincia de su jurisdicción, las Diputaciones Provinciales procurarán facilitar a los

Magistrados del Trabajo el alquiler de casa-habitación dentro de límites que no podrán exceder de lo satisfecho a los funcionarios de la carrera Judicial por igual concepto.

12. Aquellos Ayuntamientos que dispongan de terrenos de propios adecuados o cuyas disponibilidades económicas les permitan su adquisición, secundarán las iniciativas de la Sección Rural del Frente de Juventudes para la creación de un Parque Rural en cada Municipio, que sirva de lugar de esparcimiento, con alamedas y arbolado de las especies propias a dicho fin.

13. Los presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinario o adicionales.

14. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación por el Gobernador civil. En el «Boletín Oficial» de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales ordinarios corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al artículo 200 del Estatuto provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador civil advierta extralimitaciones legales, insuficiencia

(Concluirá)

Anuncios Oficiales

EDICTO

1426

El Sr. Alcalde de esta villa hace saber:

Que quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir del día de hoy los documentos siguientes:

El proyecto de presupuesto para el año 1.945, por espacio de ocho días.

El reparto de la contribución rústica y pecuaria por espacio de ocho días.

El padrón de edificios y solares por ocho días.

Santa María en Cameros 22 de octubre de 1944.

El Alcalde

EDICTO

1668

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

El Rasillo de Cameros a 15 de Noviembre de 1.944.

El Alcalde

ANUNCIO

1588

Formados los documentos cobratorios de Rústica-Pecuaria y la Matrícula Industrial, para el próximo ejercicio de 1.945, quedan expuestos en la Secretaría de

este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a los efectos de que puedan ser examinados por los contribuyentes y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Sotés 3 de Noviembre de 1.944.

El Alcalde

ANUNCIO

1615

Formados los documentos cobratorios de Rústica-Pecuaria y la Matrícula Industrial, para el próximo ejercicio de 1945, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a los efectos de que puedan ser examinados por los contribuyentes y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Ventosa a 3 de Noviembre de 1.944.

El Alcalde

EDICTO

1673

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Canales de la Sierra 14 de noviembre de 1944.

El Alcalde

EDICTO

1644

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1.945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de Marzo de 1.924.

Turruncún, a 8 de noviembre de 1944

El Alcalde-Presidente

EDICTO

1352

Durante el plazo reglamentario quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de la patente Nacional de Automóviles en sus clases A y C el apéndice al Padrón de Edificios y Solares y la Matrícula Industrial todo ello para el próximo ejercicio de 1945 al objeto de ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados.

Leiva 13 de Octubre de 1944.

El Alcalde

ANUNCIO

1513

Confeccionados los documentos siguientes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efecto de reclamaciones por el plazo reglamentario.

Repartimiento de la Riqueza Rústica y Pecuaria.

Apéndice al Padrón de Urbana.

Matrícula Industrial.

Proyecto de Presupuesto ordinario, todos ellos para el próximo ejercicio de 1945

Muro de Aguas 25 de octubre de 1944.

El Alcalde

EDICTO

1527

Instruido expediente con motivo de transferencia de unos a otros Capítulos del Presupuesto corriente, cuyo detalle consta en el mismo; queda expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días.

Clavijo 31 de Octubre de 1944.

El Alcalde

EDICTO

1578

Confeccionados los documentos cobratorios abajo expresados para el año de 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal a efectos de reclamación.

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria 10 días.

Apéndice al Padrón de edificios y solares 8 días.

Matrícula industrial 10 días.

Patente Nacional de Automóviles 10 días.

Arenzana de Abajo a 25 de Octubre de 1944.

El Alcalde

EDICTO 1579

Aprobado en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de suplemento de crédito número 1.º en el presupuesto ordinario vigente importante en 5.950 pesetas (cinco mil novecientos cincuenta pesetas), se expone al público por un plazo de 15 días hábiles a los efectos de reclamaciones, en la Secretaría Municipal, conforme preceptúan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Así mismo.—Formado que ha sido el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1.945 queda expuesto al público en dicha Secretaría Municipal por plazo de 8 días hábiles a efecto de reclamación, según lo que determina el artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1.924.

Agoncillo 3 Noviembre 1.944.

El Alcalde

Ayuntamiento de Logroño

Aabi.rios sobre edificios y solares

ANUNCIO

1777

Durante el plazo de 15 días, se halla expuesto, en el Negociado de Solares, de 10 a 12 de la mañana, avance de relación de los solares sin edificar sujetos al arbitrio, a fin de que pueda examinarse por los contribuyentes, quienes, dentro de dicho plazo, podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas sobre la inclusión o exclusión de inmuebles en la relación.

En ese mismo plazo y otro inmediato e igual de quince días, deberá presentarse por los interesados declaración jurada de cada uno de los solares de su propiedad, en 1.º de enero del corriente año, con arreglo al modelo que se les facilitará en el Negociado. Esta obligación persiste, aun cuando se reclame, contra la inclusión del solar en la relación, o estuviese construyéndose sobre él, en 1.º de enero de 1944, fecha en que empieza a regir el arbitrio.

Logroño, 1 de diciembre 1944.

El Alcalde acctal.